



**RODRÍGUEZ ANGOBALDO**  
ABOGADOS

RODRÍGUEZ  
HEREDIA  
ABANTO  
JIMÉNEZ  
VARSI

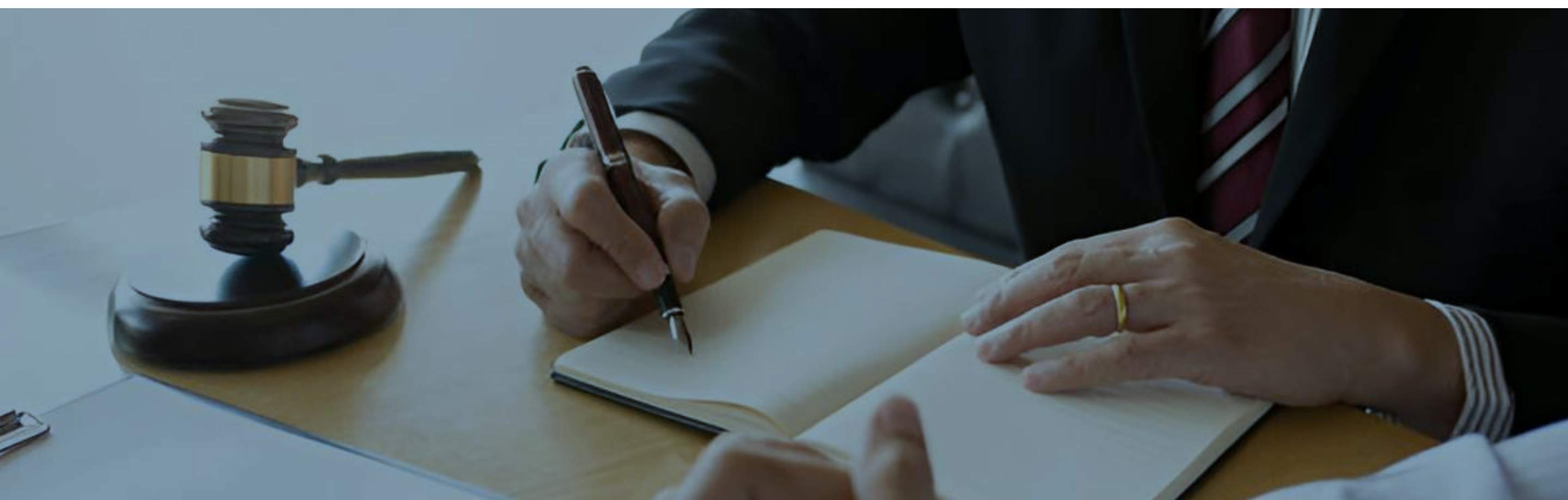
# LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO JUDICIAL



## ¿Qué son los medios impugnatorios?



Son mecanismos que tienen las personas que participan en el proceso para pedir que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal porque tiene un vicio o error que le genera un perjuicio. Si el acto procesal que se cuestiona no está contenido en una resolución judicial (por ejemplo, una notificación defectuosa), el medio impugnatorio se denomina “remedio”, mientras que si el acto procesal está contenido en una resolución judicial, se denomina “recurso”.





## ¿Cuáles son las reglas generales de admisibilidad y procedencia de los medios impugnatorios?

Sin perjuicio de que cada medio impugnatorio tenga requisitos específicos, en general se señala que para su admisión deben interponerse ante el mismo órgano judicial que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario, cumpliendo con la formalidad y plazo que se establezca para cada uno de ellos.

Además, como requisito general de procedencia se señala que se debe fundamentar el mismo, precisando el agravio y vicio o error que tenga el acto que se cuestiona.







## ¿Existen límites a la posibilidad de hacer impugnaciones?

Sí existen límites al momento de poder interponer cualquier tipo de medios impugnatorios. Dentro de estos límites se encuentran —además de los requisitos generales para cualquier medio impugnatorio como el interponerlos dentro de un plazo determinado— restricciones como la prohibición de poder interponer un doble recurso contra la misma resolución judicial.





## En caso se cuestionen resoluciones judiciales, ¿cuáles son los medios impugnatorios existentes?

En caso se cuestionen resoluciones judiciales, el Código Procesal Civil regula los siguientes medios impugnatorios al interior del proceso:

**Reposición:** Procede contra los decretos, que son resoluciones judiciales de simple trámite, a fin de que el mismo juez los revoque.

**Apelación:** Busca que el órgano superior examine la resolución cuestionada. Procede contra las sentencias, a excepción de aquellas que son impugnables con un recurso de casación. Asimismo, también procede contra los autos, con excepción de aquellos que la ley señala.

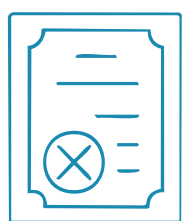




**Casación:** Procede contra las sentencias o autos que, poniendo fin al proceso en segunda instancia, culminan el conflicto. A diferencia de los anteriores medios impugnatorios, el recurso de casación tiene requisitos especiales por ser excepcional, tales como:



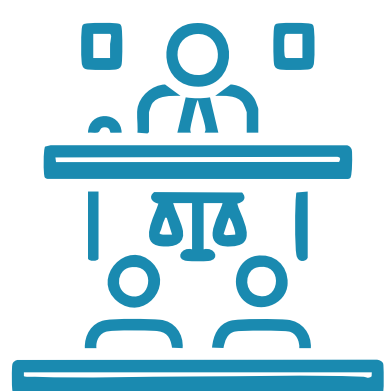
En la sentencia o auto deben discutirse pretensiones mayores a las 500 URP o la pretensión debe ser inestimable en dinero.



El pronunciamiento de segunda instancia debe revocar en todo o en parte al de primera instancia.



El pronunciamiento de segunda instancia no debe anular únicamente la decisión de primera instancia.



En caso no se cumpla con algunos de los requisitos de procedencia, la Corte Suprema puede de manera discrecional admitir el recurso de casación si lo considera necesario para desarrollar su doctrina jurisprudencial.





**RODRÍGUEZ ANGOBALDO**  
ABOGADOS

RODRÍGUEZ  
HEREDIA  
ABANTO  
JIMÉNEZ  
VARSI

Para consultas pueden dirigirse a:



**Adán López Blanco**  
Asociado  
[alopez@er.com.pe](mailto:alopez@er.com.pe)

Calle Chinchón 601 - 611 San Isidro, Lima - Perú.  
T: (511) 421 4141 / (511) 421 6626  
[www.er.com.pe](http://www.er.com.pe)

